



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 2014- 0636
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: RUTH RIOS GUTIERREZ y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL y OTROS

Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia a efectos de proveer sobre la excusa presentada por la Dra. NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA en su condición de apoderada de la NACION – RAMA JUDICIAL, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho mediante auto de fecha veintitrés (23) de febrero del presente año, programó el 18 de marzo a las 9:30 de la mañana para llevar a cabo audiencia inicial. A esta audiencia comparecieron el apoderado de la parte actora, y el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, y se dejó constancia de la inasistencia de la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, y de la apoderada de la NACION – RAMA JUDICIAL, la Dra. NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA.

Estando dentro del término previsto en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 180 ibidem, únicamente la Dra. NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA, radicó en la secretaria de este Despacho justificación por la inasistencia a dicha audiencia aduciendo fuerza mayor, sustentada en el hecho de estar desempeñando un nuevo cargo, y por tanto, tener asignada la labor de entregar títulos judiciales, lo que le imposibilitó asistir a la audiencia.

Teniendo en cuenta, que según obra en la constancia secretarial visible a folio 3 del expediente el término para justificar se encuentra vencido, procede el despacho a resolver sobre la excusa presentada en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial, y establece la obligatoriedad para los apoderados de asistir a esta audiencia, so pena de imposición de la respectiva multa - esto es, 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

No obstante lo anterior, dicha disposición concedió a los apoderados la posibilidad de presentar justificación dentro de los tres días siguientes a la audiencia, y se debe fundamentar en fuerza mayor o caso fortuito.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En virtud de lo anterior, por secretaria se corrió el respectivo traslado, término dentro del cual la Dra. Nancy Olinda Gastelbondo De La Vega allegó escrito de justificación¹, por lo que considera el Despacho que se cumplió con el presupuesto del numeral 3º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A.

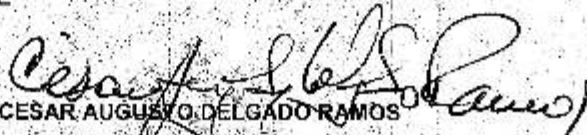
Ante este panorama, y teniendo en cuenta que la profesional de derecho dentro del término aportó justificación, se entenderá justificada la inasistencia a la audiencia inicial realizada el pasado 18 de marzo, por lo que no se impondrá la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué,

RESUELVE

ABSTENERSE de imponer multa a la apoderada de la parte demandada NACION – RAMA JUDICIAL, doctora NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS

JUEZ

¹ Folio 2 Cdnº 2 Multa